

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima (Cundinamarca) marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO DE WILSON ENRIQUE RAMIREZ MARTINEZ CONTRA DIANA EFIGUENIA GUERRERO CASTRO No.2021-0017

Visto el informe anterior y comoquiera que la parte demandante no subsano la demanda tal como se ordenó en auto inadmisorio de fecha 18 de febrero de 2021, el Juzgado la RECHAZA.

Téngase en cuenta que en el escrito de subsanación radicado el 23 de enero del año en curso, el apoderado de la parte actora indica que se cobran " la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (1.300.000.00) por concepto del valor del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2017, más los intereses que se causen hasta que se haga el pago de dicha suma" (y así hasta el canon de diciembre de 2020) nótese que en el numeral primero del auto inadmisorio se solicitó desacumular la pretensión primera en el sentido de indicar de manera clara y concreta mes a mes las fechas de los cánones adeudados y el cobro de intereses de cada canon de arrendamiento, teniendo en cuenta lo anterior no se desacumularon las pretensiones toda vez, que se siguen cobrando cánones e intereses en la misma pretensión, y como contera en el citado escrito de subsunción, se indica " en cuanto al literal c me permito informar a su señoría que desiste de esa pretensión, no es claro que se cobren intereses por cada uno de los cánones adeudados.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DÍAZ
Juez

CARLOS ORTIZ DÍAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anteriormente se notificó en el Estado

034

RECIBO 24 MAR 2021

Atentamente